

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**6419 Decreto número 72/2000, de 7 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.**

El Decreto 16/1999, de 13 de julio, modificado por Decreto 30/2000, de 5 de mayo, llevó a efecto la Reorganización de la Administración Regional, incluyendo entre los Departamentos que la integran la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

El posterior Decreto 69/2000, de 1 de junio, sustituye la denominación de dicho Departamento por la de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, permaneciendo inalterables sus competencias.

Por Decreto 56/1999, de 1 de julio, se establecieron los órganos directivos de la repetida Consejería.

La mejor gestión de las competencias que corresponden ejercer a la misma aconsejan llevar a efecto una nueva reestructuración de sus órganos directivos.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de junio de 2000.

DISPONGO:

**Artículo primero.**-La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno, en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, transportes, puertos y carreteras.

**Artículo segundo.**-Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes y Puertos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

**Artículo tercero.**-Queda adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, creado por la Ley 1/1999, de 17 de febrero.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**-Hasta que se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

**Segunda.**-Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario, como de la Relación de Puestos de Trabajo.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**-Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**-Queda facultado el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de este Decreto.

**Tercera.**-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 7 de junio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

### Consejería de Presidencia

**6423 Decreto número 71/2000, de 7 de junio, por el que se concede Diploma de Servicios Distinguidos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los Servicios de Extinción de Incendios de la Región de Murcia: Consorcio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, Servicio de Extinción de Incendios y Parque de Bomberos de Murcia y Servicio de Extinción de Incendios y Parque de Bomberos de Cartagena.**

Con fecha 9 de marzo de 2000, se acordó por el Consejo de Gobierno, el inicio de expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los Servicios de Extinción de Incendios de la Región: Consorcio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, Servicio de Extinción de Incendios y Parque de Bomberos de Murcia y Servicio de Extinción de Incendios y Parque de Bomberos de Cartagena.

En la instrucción del expediente tanto instituciones públicas como privadas han puesto de manifiesto su adhesión y apoyo a esta iniciativa, quedando así acreditada la calidad del servicio que realizan, dirigidas fundamentalmente a las labores humanitarias de salvamento de los bienes y las personas, derivadas de situaciones de riesgo, tanto individual como colectivo, así como por su valiosa colaboración en las actuaciones de protección ciudadana y protección civil.

Por lo que antecede, vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 7/85, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Excelentísimo señor Consejero de Presidencia, en su calidad de instructor del Expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de junio de 2000.

DISPONGO

Conceder el Diploma de Servicios Distinguidos a los Servicios de Extinción de Incendios de la Región de Murcia: